

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29378

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL
2009 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES PARA
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
DESTINADOS A LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS
ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE
AGOSTO DE 2007**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 964 516,00) de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO Donaciones y Transferencias

1.5	Otros ingresos	
1.5.4	Transferencias Voluntarias Distinta a Donaciones	
1.5.4.2	Transferencias de Capital Voluntarias Distinta de Donaciones	
1.5.4.2.1	Transferencias de Capital Voluntarias Distinta de Donaciones	
1.5.4.2.1.1	Transferencias Voluntarias de Capital de Personas Jurídicas	964 516,00

TOTAL INGRESOS S/. 964 516,00
=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	014 : Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	004 : Planeamiento Gubernamental	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0019 : Transferencia de Carácter General	
ACTIVIDAD	029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción	

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL

4. Donaciones y Transferencias 964 516,00

TOTAL EGRESOS S/. 964 516,00
=====

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 El titular del Pliego habilitado aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente Ley a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3°.- De la aplicación de los recursos

Para efecto de la aplicación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros puede utilizar el mecanismo establecido en el artículo 60°, numeral 60.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Depósitos en cuentas del Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR"

Facúltase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a depositar en la cuenta bancaria del Forsur los recursos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 024-2007, el literal d) del artículo 4° y el numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, incluyendo los intereses correspondientes. Asimismo, toda donación adicional que se produzca para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 se deposita en las cuentas del Forsur.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispónese en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la transferencia financiera del Gobierno Regional del departamento de Moquegua a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, para ser destinada a la ejecución del Proyecto de Inversión 040250 Construcción de la Carretera Chiligua Carumas Cuchumbaya Calacoa Humalso - Segunda Etapa, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 212 505,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Dicha transferencia financiera se realiza antes de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de la presente disposición, no es de aplicación la suspensión establecida en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

360478-1

LEY N° 29379

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE REGIONALIZACIÓN**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover y facilitar el proceso de regionalización, adecuando la legislación sobre la materia a fin de constituir regiones sostenibles para el desarrollo del país en conjunto.

Artículo 2°.- Modificaciones a la Ley de Bases de la Descentralización

Modifícanse el artículo 29° y la segunda disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con los textos siguientes:

“Artículo 29°.- Conformación de regiones

- 29.1 La creación de regiones requiere la integración de dos (2) o más circunscripciones departamentales contiguas. La propuesta de integración se aprueba mediante referéndum convocado para tal fin.
- 29.2 Las provincias y distritos contiguos a una región creada pueden cambiar de circunscripción regional mediante referéndum que apruebe la propuesta de incorporación.
- 29.3 Los referéndum son convocados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y organizado y conducido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Surten efecto cuando alcanzan un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los electores de la circunscripción consultada.
- 29.4 Aprobada la creación de la región, el Poder Ejecutivo remite el proyecto de ley correspondiente al Congreso de la República para su aprobación en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- 29.5 Las autoridades de las regiones creadas son elegidas en la siguiente elección regional.
- 29.6 No procede un nuevo referéndum para la misma consulta de conformación de regiones, sino hasta después de cuatro (4) años. El referéndum para cambio de circunscripción se convoca por única vez.
- 29.7 Los gobiernos regionales de la región creada constituyen comisiones de integración de las administraciones regionales.
- 29.8 Dos (2) o más gobiernos regionales que forman una Junta de Coordinación Interregional, que estén de acuerdo con conformar una región, podrán solicitar la convocatoria de referéndum respectivo.

29.9 Las propuestas para formar regiones tienen como documento orientador el Plan Nacional de Regionalización, que es aprobado mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización y en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), formular dicho Plan Nacional en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles e informar a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

29.10 La capital de la República no integra ninguna región.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Etapas del Proceso de Descentralización y Regionalización

(...)

Segunda Etapa: Consolidación del Proceso de Regionalización

- (I) Formulación de un Plan Nacional de Inversión Descentralizada que se aprueba por decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros.
- (II) Difusión amplia del Plan Nacional de Regionalización y de las propuestas y alternativas de regiones, de sus ventajas y beneficios para el desarrollo regional y nacional.
- (III) Promoción y asistencia técnica para la conformación de regiones sostenibles. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brindar la asistencia respectiva.”

Artículo 3°.- Modificaciones a la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones

Modifícanse los artículos 7°, 8° y 15° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, con los textos siguientes:

“Artículo 7°.- Funciones

Además de lo señalado en el artículo 91° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, las funciones de las Juntas de Coordinación Interregional, que se ejercen en el ámbito de las jurisdicciones de los gobiernos regionales involucrados, son las siguientes:

- a) Fijar objetivos, metas, plazos y las orientaciones estratégicas necesarias para la integración regional.
- b) Formular y aprobar su Plan de Integración Regional.
- c) Gestionar los recursos aportados por los gobiernos regionales integrantes, los recursos aportados por el Gobierno Nacional, los recursos de cooperación técnica internacional y las donaciones para su inversión en los proyectos de integración regional. La unidad ejecutora de la Junta de Coordinación Interregional está a cargo de uno de los gobiernos regionales y se establece en su estatuto.
- d) Gestionar estratégicamente la competitividad territorial conjunta, administrando los proyectos y programas de desarrollo interregionales, sobre la base del sistema de cuencas y corredores económicos, infraestructura y servicios para la integración regional y la constitución de regiones sostenidas.
- e) Promover la integración económica, social y cultural.
- f) Articular el funcionamiento de sus entidades públicas correspondientes.
- g) Evaluar el proceso de integración desarrollado y, con el acuerdo de los gobiernos regionales correspondientes, solicitar al Jurado Nacional